



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0109-00
ACCIONANTE: JAIR ANDRES MARTINEZ ACOSTA
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor JAIR ANDRES MARTINEZ ACOSTA, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial se hace necesario requerir al accionado a fin de que junto a su informe remita el expediente digital del proceso 2019-0060

Asimismo, se vinculará al trámite al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a quien se le requerirá a fin de que aporte el expediente digital del proceso radicado interno 1546 M-3-2016; al señor LUIS GABALO FANDIÑO, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JAIR ANDRES MARTINEZ ACOSTA, en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: REQUERIR al accionado JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el expediente digital del proceso 2019-0060

TERCERO: VINCULAR al trámite a JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, al señor LUIS GABALO FANDIÑO, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

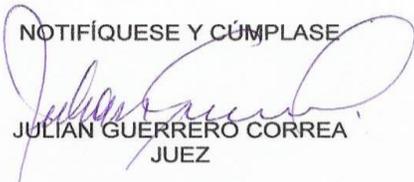
CUARTO: REQUERIR al vinculado JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin de que aporte el expediente digital del proceso radicado interno 1546 M-3-2016

QUINTO: REQUERIR al accionante JAIR ANDRES MARTINEZ ACOSTA a fin de que una vez notificado el presente auto, aporte a este Despacho el Pantallazo de solicitud donde se envió solicitud de levantamiento de medida cautelar remitido por el Dr. LUIS GABALO FANDIÑO, que cita en el acápite de pruebas pero que no se evidencia en el expediente. Asimismo, se le requiere a fin de que aporte la dirección de correo electrónico del vinculado LUIS GABALO FANDIÑO

SEXTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.



SEPTIMO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL